

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 680.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 682.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 7**
- DECRETO NÚM. 687.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 16**
- DECRETO NÚM. 734.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 25**
- DECRETO NÚM. 802.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 30**
- DECRETO NÚM. 835.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO 680

LIC. GABINO CUÉ MONTESGUISO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABIDANTES HACE SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE  
TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de  
diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, percibirá los  
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a  
continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	37,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	11,300.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,540.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,020.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,100.00
Sanitario y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	13,900.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,731,439.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,171,378.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	823,174.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	322,536.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,619.10

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	9,048.60
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	1,559,861.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,190,173.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	369,687.82
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00
Fundaciones	Otras Fuentes	Corrientes	50.00
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$2,803,464.69</b>

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la  
presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se  
presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
<b>IMPUESTOS</b>	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,600.00
Impuesto Predial	3,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00
<b>DERECHOS</b>	37,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,500.00
Mercados	11,300.00
Panteones	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	25,540.00
Alumbrado Público	1,000.00
Aseo Público	20.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,020.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	300.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	14,000.00
Productos de Tipo Corriente	13,900.00
Derivado de Bienes Muebles	4,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	4,500.00
Otros Productos	5,400.00
Productos de Capital	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	1,085.09
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,085.09
Multas	1,085.09
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	16,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	16,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	\$2,731,439.60
Participaciones	\$1,171,378.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$823,174.30
Fondo de Fomento Municipal	\$322,536.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$16,619.10
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$9,048.60
<b>Aportaciones</b>	1,559,861.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,190,173.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	369,687.82
<b>Convenios</b>	\$200.00
Convenios Federales	\$50.00
Programas Federales	\$50.00
Programas Estatales	\$50.00
Fundaciones	\$50.00
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$ 2,803,464.69</b>

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo,  
de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de  
Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,800.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>500.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Impuesto Predial	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200.00				200.00								
Impuesto sobre Traslación de Dominio	200.00				200.00								
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>100.00</b>										100.00		
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00										100.00		
<b>DERECHOS</b>	<b>37,040.00</b>	<b>2,335.00</b>	<b>2,530.00</b>	<b>2,335.00</b>	<b>2,830.00</b>	<b>2,335.00</b>	<b>2,530.00</b>	<b>3,835.00</b>	<b>4,030.00</b>	<b>3,830.00</b>	<b>3,930.00</b>	<b>3,930.00</b>	<b>2,790.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,500.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00	1,400.00
Mercados	11,300.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,400.00
Parques	200.00				100.00						100.00		
Derechos por Prestación de Servicios	25,540.00	1,435.00	1,630.00	1,435.00	1,630.00	1,435.00	1,630.00	2,935.00	3,130.00	2,930.00	2,930.00	3,030.00	1,390.00
Alumbrado Público	1,000.00		200.00		200.00		200.00		200.00			200.00	
Asaio Público	20.00	5.00		5.00		5.00		5.00					
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,020.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		20.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,100.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,295.00
Servicios y Regaderas Públicas	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Estacionamiento de vehículos en vías públicas	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Servicios de vigilancia, control y evasación (5 al millar)	7,500.00							1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>14,000.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>1,800.00</b>
Productos de Tipo Corriente	13,900.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,800.00
Productos de Capital	100.00					100.00							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,085.09</b>				200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	65.09			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,085.09				200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	65.09			
Multas	1,085.09				200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	65.09			
Administrativas	1,085.09				200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	65.09			
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>16,000.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,700.00</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	16,000.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,700.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>2,731,439.60</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,653.17</b>	<b>227,653.17</b>	<b>227,653.17</b>	<b>227,653.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,603.17</b>	<b>227,604.77</b>
Participaciones	1,171,378.00	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,814.70	97,816.30
Fondo Municipal de Participaciones	823,174.30	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,598.50
Fondo de Fomento Municipal	322,636.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00	26,878.00
Fondo Municipal de Compensaciones	16,619.10	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,385.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	9,048.60	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.60
Aportaciones	1,550,661.60	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47	129,968.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,190,173.78		119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,018.08	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	369,687.82		36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,968.70	36,969.52	
Convenios	200.00				50.00	50.00	50.00	50.00					
Convenios Federales	50.00				50.00								
Programas Federales	50.00					50.00							
Programas Estatales	50.00						50.00						
Fundaciones	50.00							50.00					

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

Tablas de valores catastrales del suelo urbano, susceptibles de transformación y rústico 2015.

REGIÓN: MIXTECA  
DISTRITO FISCAL: OCA TLAXIACO

MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2				SUELO RÚSTICO S/M2				BASES MÍNIMAS	
	A	B	C	D	AGRICOLA	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	SUELO URBANO S/M2	SUELO RÚSTICO S/M2
320 SAN PEDRO MEXIQUIL	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN								25 M.V.G.	15 M.V.G.

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causó por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 17.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 21.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Puestos ubicados en la vía pública	\$15.00	POR M2
II. Vendedores ambulantes de alimentos y golosinas	\$200.00	ANUAL
III. Vendedores ambulantes de Tortillas	\$250.00	ANUAL
IV. Vendedores ambulantes de Refrescos	\$1,500.00	AL AÑO
V. Vendedores ambulantes de Cervezas	\$2,000.00	ANUAL
VI. Gaseras	\$500.00	ANUAL
VII. Otros Vendedores	\$10.00	POR EVENTO

Sección II. Panteones.

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$200.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 27.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 31.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa - habitación	\$20.00	ANUAL

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 35.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00	POR HOJA
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	\$ 50.00	POR HOJA
III Búsqueda de documentos	\$10.00	POR BUSQUEDA
IV Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$ 50.00	POR HOJA

**ARTÍCULO 36.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 39.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$100.00	ANUAL
II Por conexión a la red de agua potable	\$100.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 42.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios	\$ 3.00	POR PERSONA

## Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento Permanente	\$ 300.00	ANUAL

## Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**ARTÍCULO 46.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 47.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 48.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$ 1,500.00	Por Contratista

**ARTÍCULO 49.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 50.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO.  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 51.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 52.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:-

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Renta de Volteo al interior del Municipio	\$ 200.00	POR VIAJE
II. Renta de Volteo al Fuera del Municipio	\$ 1,000.00	POR VIAJE
III. Servicio de Fotocopiadora	\$ 1.00	POR COPIA
IV. Renta de Computadoras	\$ 8.00	POR HORA
V. Servicio de Impresión a B/N	\$ 1.00	POR HOJA

## Sección II. Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser Inventariados

**ARTÍCULO 53.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I Tierra 6M3	\$ 450.00	Viaje

## Sección III. Otros Productos.

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Venta de bases por invitación restringida	\$ 1,800.00	Por Contratista

## Sección III. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 56.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO.  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección I. Multas.

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTES
I Graftis en bienes del dominio Público y privado sin permiso	200.00
II Insultos	300.00
III Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
IV Escándalo en Vía Pública	300.00
V Realizar necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	200.00
VI Conductores sin precaución zona centro	500.00
VII Conducir en estado de ebriedad	500.00

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOSCAPÍTULO PRIMERO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA
Renta de Cabañas Eco-turísticas	\$ 200.00	Por Persona
Actividades Eco- turísticas	\$ 10.00	Por Persona
Venta de Garraones	\$ 10.00	Por Unidad

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**APÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 680.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 682

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciudad Ixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$64'038,654.01</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>4'455,998.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>			
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1'322,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'080,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
<b>DERECHOS</b>			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2'941,000.00
<b>PRODUCTOS</b>			
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	395,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	152,998.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	151,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1998.00
<b>CONVENIOS</b>			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	59'582,654.01
	Recursos Federales	Corrientes	30'711,380.10
	Recursos Federales	Corrientes	28'871,273.91
	Recursos Federales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Total	Ingreso Estimado
<b>Impuestos</b>		<b>\$64'038,654.01</b>
Impuestos sobre los ingresos		1'322,000.00
Impuestos sobre el patrimonio		32,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		1'080,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		180,000.00
		30,000.00